

GLOSARIO DE ÁREAS DEL REPORTE DE ESTADÍSTICAS INSTITUCIONALES

CONTENIDO

CAPÍTULO 1: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	2
1. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (SAC)	2
2. ÓRGANOS RESOLUTIVOS DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS (OPS)	2
3. COMISIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (CPC).....	4
4. SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (SPC).....	6
CAPÍTULO 2: DEFENSA DE LA COMPETENCIA	7
5. COMISIONES DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS (CEB).....	7
6. COMISIÓN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (CLC)	8
7. COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS (CDB)	8
8. COMISIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL (CCD).....	8
9. SALA ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LA COMPETENCIA (SDC).....	9
CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.....	10
10.COMISIONES DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES (CCO).....	10
11.SALA ESPECIALIZADA EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES (SCO).....	10
CAPÍTULO 4: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	11
12.DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR (DDA)	11
13.DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (DIN).....	11
14.DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS (DSD)	12
15.SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL (SPI)	12
CAPÍTULO 5: ÁREAS ADMINISTRATIVAS	13
16.GERENCIA LEGAL (GEL).....	13
17.GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN (GSF)	13
CAPÍTULO 6: EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	14
18.COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (CFE)	14

Editores:

Yamilet Gallardo Morvelí
Vanesa La Noire Mego

CAPÍTULO I: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

1. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (SAC)

El Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) tiene como objetivo brindar orientación acerca de las funciones, servicios y trámites que son competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). Asimismo, es una vía para presentar reclamos cuando, presuntamente, los derechos de un consumidor han sido afectados por un proveedor que no le ofrece solución alguna o satisfactoria, excepto cuando la competencia de la institución sea negada por norma expresa con rango de ley. Mediante procesos de mediación y conciliación gratuitos, rápidos y sencillos, se busca que el consumidor y el proveedor lleguen a un acuerdo definitivo y satisfactorio para las partes.

2. ÓRGANOS RESOLUTIVOS DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS (OPS)

Los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor (OPS) fueron creados con la finalidad de atender las necesidades de los consumidores que requieren de procesos ágiles para la resolución de sus denuncias.

Los OPS tienen como misión resolver, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, las denuncias de parte que versen sobre hechos cuya cuantía no supere las tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹, además de las denuncias referidas exclusivamente a requerimientos de información, métodos abusivos de cobranza y demora en la entrega del producto, con independencia de su cuantía, así como las denuncias por incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio e incumplimiento y liquidación de costas y costos, con la posibilidad de convocar a audiencias únicas, brindando la oportunidad de resolver, en menor tiempo, las controversias mediante una conciliación entre las partes en conflicto.

De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 174-2010-INDECOPI/COD y N° 026-2013-INDECOPI/COD², la sede central cuenta con tres OPS, los que tienen competencia para conocer, en primera instancia, denuncias que versen exclusivamente sobre algunos sectores económicos:

¹ En el 2016, la UIT equivale a S/. 3 950,00.

² Vigente desde el primero de marzo de 2013.

Competencia de cada OPS de la sede central			
	Desde el 01 de diciembre de 2010	Desde el 01 de marzo de 2013	Desde el 01 de julio de 2014
OPS Nº 1	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de medidas correctivas - Incumplimiento de acuerdos conciliatorios - Liquidación de costas y costos - Incumplimiento de liquidación de costas y costos 	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de medidas correctivas - Incumplimiento de acuerdos conciliatorios - Liquidación de costas y costos - Incumplimiento de liquidación de costas y costos - Servicios de transporte - Servicios de turismo 	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de medidas correctivas - Incumplimiento de acuerdos conciliatorios - Liquidación de costas y costos - Incumplimiento de liquidación de costas y costos - Servicios de transporte - Servicios de turismo - Telecomunicaciones - Seguros
OPS Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios Bancarios y Financieros 	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios Bancarios y Financieros - Planes de Salud - Sistema de Pensiones - Mercado de Valores - Seguros 	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios Bancarios y Financieros - Planes de Salud - Sistema de Pensiones - Mercado de Valores
OPS Nº 3	Resto de Sectores	Resto de Sectores	Resto de Sectores

A partir del 01 de enero de 2014, se especificaron los tipos de conclusión de los expedientes concluidos por los OPS. Las equivalencias entre los nuevos tipos de conclusión y los anteriores, se presentan en el siguiente cuadro:

Equivalencia de tipos de conclusión OPS	
Hasta el 31 de diciembre de 2013	Desde el 01 de enero de 2014
Fundado	Infracción a las normas de protección al consumidor
Fundado en parte	Infracción a las normas de protección al consumidor (parcial)
Infundado	Archivo del procedimiento
Inadmisibile	Archivo de la denuncia
Improcedencia, improcedencia en parte o derivando a órgano competente	Improcedencia del inicio de procedimiento sancionador

La sede Lima Norte, a diferencia de la sede central, cuenta con un único OPS para conocer, en primera instancia, denuncias por incumplimiento de medidas correctivas, incumplimientos de acuerdos conciliatorios, incumplimiento del pago de las costas y costos del procedimiento y las liquidaciones de costas y costos, así como las denuncias que traten sobre los distintos sectores económicos. Dicho órgano posee competencia sobre las controversias que tienen los consumidores con proveedores que domicilien en los distritos de Ancón, Bellavista, Callao, Carabaylo, Carmen de la Legua-Reynoso, Comas, Independencia, La Perla, La Punta, Los Olivos, Puente Piedra, Rímac, San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres, San Miguel, Santa Rosa y Ventanilla; así como las provincias de Barranca, Huaraz, Cajatambo, Oyón, Huaral y Canta. Asimismo, lo será cuando los hechos que motiven la denuncia hayan acontecido en dicha jurisdicción.

Fuera de Lima existen 14 OPS en las ORI: Arequipa, Ancash (Chimbote y Huaraz), Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, San Martín y Tacna. Estas ORI están expeditas para resolver, en primera instancia, denuncias de los consumidores contra proveedores de los distintos sectores económicos, además de expedientes referidos a incumplimiento de medidas correctivas, incumplimientos de acuerdos conciliatorios, incumplimientos de acuerdos conciliatorios SAC, incumplimiento de liquidación de costas y costos y liquidación de costas y costos.

3. COMISIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (CPC)

Las Comisiones de Protección al Consumidor (CPC) son órganos administrativos competentes y especializados para tramitar las denuncias por presuntas infracciones a las normas de protección al consumidor, entre las que se encuentra el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código)³ y cuya cuantía supere las tres UIT (S/. 11 850 para el año 2016)⁴.

También se constituyen como segunda instancia administrativa para la apelación de los casos concluidos por los OPS.

Las CPC están ubicadas, a nivel nacional, en las distintas sedes institucionales u oficinas regionales del Indecopi (ORI).

³ Ley 29571, publicada en el diario oficial El Peruano, el 2 de septiembre de 2010. Disponible en:

<<https://www.indecopi.gob.pe/documents/36537/201130/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%281%29.pdf/42d691bf-68ad-4a17-bf8d-dc9ac86c4145>>. Accedido el 18 de enero de 2016.

⁴ Las denuncias cuya cuantía es menor a ese monto son iniciadas y resueltas por alguno de los OPS (ver sección 2). Sin embargo, independientemente de la cuantía de la pretensión, las CPC se encargan de tramitar las denuncias relacionadas a productos o sustancias peligrosas, servicios médicos, actos de discriminación, trato diferenciado o que afecten los intereses colectivos y difusos de los consumidores, así como aquellos no valuables en dinero.

- En la sede central o sede Lima Sur se reciben denuncias contra proveedores con establecimientos ubicados en los distritos de Ate, Barranco, Breña, Chaclacayo, Chorrillos, Cieneguilla, El Agustino, Jesús María, La Victoria, La Molina, Lima, Lince, Lurigancho - Chosica, Lurín, Miraflores, Magdalena del Mar, Pachacamac, Pucusana, Pueblo Libre, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Borja, San Isidro, San Luis, San Juan de Miraflores, Santa Anita, Santa María del Mar, Santiago de Surco, Surquillo, Villa El Salvador, y Villa María del Triunfo; así como las provincias de Huarochirí, Yauyos y Cañete⁵.

Además, la sede central o sede Lima Sur se divide en tres áreas: CC1 (Comisión de Protección al Consumidor N°1), CC2 (Comisión de Protección al Consumidor N°2) y CC3 (Comisión de Protección al Consumidor N°3). La CC1 tiene competencia de iniciar y resolver procedimientos administrativos de parte en las siguientes temáticas: Servicios bancarios y financieros, mercados de valores (en tanto se refiera a inversiones que califican como consumidores), sistema de pensiones, planes de salud, servicios de salud humana, y seguros incluidos el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT) y Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Los temas de competencia de la CC2 son los demás segmentos económicos que no son de competencia de la CC1, mientras que la CC3 tiene la competencia de investigar, iniciar y resolver, de manera exclusiva, procedimientos administrativos sancionadores por propia iniciativa en materia de protección al consumidor.

DIVISIÓN TEMÁTICA DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1, N° 2 y N°3 DE LA SEDE CENTRAL DEL INDECOPI

CC1	CC2	CC3
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios bancarios y financieros. • Mercados de valores en tanto se refiera a inversiones que califican como consumidores. • Sistema de pensiones. • Planes de salud. • Servicios de salud humana. • Seguros incluidos el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT) y Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT). 	<p>Los demás segmentos económicos que no sean de competencia de la CC1.</p>	<p>Todos los segmentos económicos iniciados por iniciativa de la propia autoridad.</p>

Fuente: Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 027-2013-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano, el 10 de febrero de 2013.

⁵ Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 028-2010-INDECOPI/COD "Disponen el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de Lima Norte a la que se podrá denominar Indecopi sede Lima Norte", publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de marzo de 2010.

- En la sede Lima Norte, que fue creada en marzo de 2010, se tramitan denuncias contra proveedores ubicados en los distritos de Ancón, Bellavista, Callao, Carabaylo, Carmen de la Legua-Reynoso, Comas, Independencia, La Perla, La Punta, Los Olivos, Puente Piedra, Rímac, San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres, San Miguel, Santa Rosa y Ventanilla; así como las provincias de Barranca, Huaura, Cajatambo, Oyón, Huaral y Canta.
- A nivel regional, las denuncias se pueden tramitar en cualquiera de las ORI ubicadas en Ancash (Chimbote y Huaraz), Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, San Martín y Tacna.

4. SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (SPC)

La Sala Especializada en Protección al Consumidor (SPC) es el órgano que resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos relacionados con las comisiones con competencia en materia de protección al consumidor⁶. Además, la SPC también resuelve las recusaciones y reclamos en queja interpuestos contra dichas comisiones y contra otras salas del Tribunal, o algún funcionario que trabaje en ellas, por presuntos defectos en la tramitación de un procedimiento, así como las medidas cautelares, solicitudes de nulidad y contiendas de competencia entre las comisiones a su cargo. Asimismo, se pronuncia respecto de pedidos de aclaración, ampliación y enmienda de sus resoluciones.

Cabe señalar que desde el 2 de octubre de 2010, de acuerdo con lo señalado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la SPC también puede resolver recursos de revisión. El recurso de revisión previsto en dicho cuerpo normativo constituye un medio impugnativo de naturaleza excepcional en el marco de los procedimientos sumarísimos, el cual procede únicamente contra los pronunciamientos que incurran en errores de puro derecho, consistentes en “la presunta inaplicación o la aplicación errónea de las normas del Código de Protección y Defensa del Consumidor; o, la inobservancia de precedentes de observancia obligatoria⁷”.

⁶ Las comisiones que cuentan con competencia en materia de protección al consumidor son: CPC sede Lima Sur, CPC sede Lima Norte y las comisiones de las ORI de Ancash (Chimbote y Huaraz), Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, San Martín y Tacna.

⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 125°, Competencia de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor, de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

CAPÍTULO 2: DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5. COMISIONES DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS (CEB)

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) es el órgano resolutorio encargado de determinar la legalidad y razonabilidad de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública. Estos se refieren a requisitos, exigencias, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que impacten en el acceso o en la permanencia de los agentes económicos en el mercado o que vulneren los principios y normas de simplificación administrativa.

Asimismo, la CEB supervisa el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa. Estos son el Decreto Legislativo N° 757; el Decreto Legislativo N° 668; la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento); la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General); la Ley N° 29022 (Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones); la Ley N° 28896 (Ley que reduce el sobre costo del pasaporte y deroga la Ley N° 27103); el Decreto Legislativo N° 1014 y el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 776 (Ley de Tributación Municipal); la Ley N° 30056; la Ley N° 30228; la Ley N° 30230, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

Hasta el año 2008, la CEB tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por entidades del gobierno nacional y por los gobiernos locales y regionales, de todo el país. Sin embargo, a partir de entonces, sus competencias han sido objeto de desconcentración territorial, en el marco de la política institucional de ampliar la cobertura de sus servicios, a través de la desconcentración de sus funciones en oficinas ubicadas en las distintas regiones del país.

Actualmente, la CEB de la sede central y 12 Oficinas Regionales del Indecopi (en adelante, "ORI") puedan conocer y resolver los casos sobre barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales, dentro de su localidad. Ello, de conformidad con Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 292-2013/DIR-COD-INDECOPI. Las 12 ORI que cuentan con las referidas competencias son: la ORI Arequipa, la ORI Cusco, la ORI Puno la ORI Ica, la ORI La Libertad, la ORI Cajamarca, la ORI Lambayeque, la ORI Junín, la ORI San Martín, la ORI Piura, la ORI Tacna y la ORI Loreto.

6. COMISIÓN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (CLC)

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) es el órgano encargado de reprimir las conductas anticompetitivas en los mercados, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1034. Además, según lo previsto en la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, se encarga de controlar las concentraciones empresariales en el sector eléctrico.

La CLC cuenta con una Secretaría Técnica (ST) encargada de instruir y tramitar los procedimientos administrativos. La ST posee facultades de investigación y actuación de medios probatorios, con el fin de elaborar opiniones y recomendaciones para que la CLC emita sus pronunciamientos finales en primera instancia administrativa.

7. COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS (CDB)

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias - CDB es la autoridad nacional encargada de aplicar en el Perú las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que regulan los instrumentos de defensa comercial, con el propósito de corregir las distorsiones que las prácticas desleales de comercio internacional ocasionan en la competencia y en el mercado nacional.

Asimismo, a partir del 1° de junio de 2015, la Comisión ha asumido la función del control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias que afectan las actividades de comercio exterior (importación y exportación), en el país. Ambas funciones son desarrolladas en conformidad con lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, las normas de la OMC, los acuerdos de libre comercio y las normas supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia.

8. COMISIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL (CCD)

Las Comisiones de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD), tienen como principal función velar por el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal. Su finalidad es reprimir todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo. Las Comisiones sancionan todos aquellos actos que se encuentren reñidos con la buena fe empresarial que debe sustentar toda actividad empresarial en el mercado. Son ejemplos de actos de

competencia desleal, que sanciona la Comisión, los actos de engaño, confusión, actos de explotación indebida de la reputación ajena, actos de denigración, actos de comparación y equiparación indebida, así como los actos de competencia desleal desarrollados mediante la actividad publicitaria, entre otros.

Existen dos Comisiones en la sede central o sede Lima Sur: la CD1 (Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1) y la CD2⁸ (Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2).

La CD2 tiene competencia de iniciar y resolver procedimientos administrativos de oficio sobre los siguientes rubros:

- a) En la actividad publicitaria, en los rubros económicos de banca, seguros y educación; y,
- b) Actos de violación de normas, en los rubros económicos de banca, seguros y educación.

La CD1 tiene competencia de iniciar y resolver procedimientos administrativos de oficio sobre todos lo demás temas que no hayan sido asignados a la CD2. Tendrá también competencia de iniciar y resolver todas las denuncias de parte que se presenten ante la CD1.

La desconcentración de funciones a las ORI se inició en mayo de 2008, y a la fecha, un total de 12 ORI cuentan con estas competencias: Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, San Martín y Tacna.

9. SALA ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LA COMPETENCIA (SDC)

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia⁹ (SDC) es el órgano que resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos relacionados con las comisiones a su cargo (CEB, CCD, CDB y CLC). Además, la SDC resuelve las recusaciones, quejas y solicitudes de nulidad contra dichas comisiones y contra otras salas del Tribunal o algún funcionario que trabaje en ellas por presuntos defectos en la tramitación de un procedimiento. Asimismo, la SDC también se pronuncia respecto de pedidos de aclaración, ampliación, enmienda y nulidad de sus resoluciones.

⁸ Creada a través de Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 102-2015-INDECOPI/COD del 7 de junio de 2015.

⁹ Se denomina así a partir de lo establecido en el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.

CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

10. COMISIONES DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES (CCO)

La Comisión de Procedimientos Concursales (CCO) es el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos, a través de los cuales se busca generar un ambiente adecuado para la negociación entre acreedores y deudores. Estos procedimientos buscan alcanzar soluciones eficientes destinadas a la recuperación del crédito.

Existe una CCO en la sede central (sede Lima Sur), otra en la sede de Lima Norte y las ORI de Arequipa, Cusco y Loreto tienen competencias en materia de procedimientos concursales.¹⁰

11. SALA ESPECIALIZADA EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES (SCO)

La Sala Especializada en Procedimientos Concursales¹¹ (SCO) es el órgano que resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos relacionados con la CCO.

¹⁰ Ver Resolución N° 157-2012-INDECOPI/COD del 16 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobó la Directiva 002-2012/DIR-COD-INDECOPI que establece las reglas sobre competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Sede Lima Norte, y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi. Disponible en <http://www.indecopi.gob.pe/documents/51787/189031/5.-Res+157%281%29.pdf/849b0f52-fd99-4e8d-a883-b144771a1ce4>. Accedido el 7 de marzo de 2016.

¹¹ Se denomina así a partir de lo establecido en el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.

CAPÍTULO 4: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

12. DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR (DDA)

La Dirección de Derecho de Autor (DDA) es el órgano resolutorio responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos.

Sus principales funciones son:

- Cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos.
- Resolver, en primera instancia, las causas contenciosas y no contenciosas que sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.
- Administrar el registro nacional de derecho de autor y derechos conexos, así como los actos constitutivos o modificatorios correspondientes a las sociedades de gestión colectiva y derechos conexos.
- Mantener y custodiar el depósito legal intangible.

La DDA cuenta con una Comisión competente para conocer y resolver sobre nulidad y cancelación de partidas registrales y procedimientos promovidos por infracción a los derechos, cuya tutela está bajo su competencia.

13. DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (DIN)

La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) es el órgano competente para conocer y resolver, en primera instancia administrativa, todo lo relativo a las siguientes modalidades de protección: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de protección, conocimientos colectivos de pueblos indígenas, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados de obtentor de nuevas variedades vegetales.

Tiene a su cargo, además, el listado de licencias de uso de tecnología, asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle, gerencia y franquicia de origen extranjero. Asimismo, se encarga de conocer y resolver, en primera instancia administrativa, los procesos contenciosos derivados de los registros inscritos por la DIN (oposiciones y nulidades), incluyendo los procedimientos por infracción a los derechos de propiedad industrial en cuanto a los registros que la DIN inscribe.

Por otro lado, la Dirección es competente para registrar los actos modificatorios referidos a derechos inscritos, tales como transferencias, cambios de nombre, domicilio, licencias de uso, etc. Asimismo, la DIN brinda diversos servicios, tales como búsqueda de información tecnológica, suministro del documento completo de la patente, la búsqueda de antecedentes y orientación para la adecuada presentación de las solicitudes de protección de propiedad industrial en las modalidades que administra.

14. DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS (DSD)

La Dirección de Signos Distintivos (DSD) es el órgano competente para el registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen. Asimismo, se encarga de conocer y resolver, en primera instancia administrativa, los procesos contenciosos derivados de dichos registros (oposiciones, cancelaciones y nulidades), incluyendo los procedimientos por infracción a los derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos.

Desde el 1 de febrero de 2009, está vigente el Decreto Legislativo N° 1075, que aprueban las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Dicho Decreto Legislativo incluye normas que implementan el Tratado de Derecho de Marcas (TLT), al cual el Perú se comprometió a adherirse en virtud del APC Perú – USA. La implementación de la norma mencionada implicó cambios sustanciales en los procedimientos de competencia de la DSD. Entre los principales cambios introducidos cabe destacar la regulación de un sistema multiclase para la presentación de solicitudes de registro y las facilidades al titular de la marca para pedir la renovación y modificación de más de un registro, a través de una única solicitud.

15. SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL (SPI)

La Sala de Propiedad Intelectual (SPI) es el órgano funcional que resuelve - en segunda y última instancia administrativa - las apelaciones de los procesos seguidos ante alguna de las tres direcciones de Propiedad Intelectual (DDA, DIN y DSD). Está integrada por cinco vocales y tiene, entre sus atribuciones, el establecimiento de precedentes de observancia obligatoria, a través de resoluciones que expide, en casos particulares.

CAPÍTULO 5: ÁREAS ADMINISTRATIVAS

16. GERENCIA LEGAL (GEL)

La Gerencia Legal, como órgano administrativo de nuestra institución, tiene el mandato normativo de asumir la defensa judicial de los pronunciamientos emitidos por los órganos resolutorios, a fin de obtener en sede judicial la validación de los mismos y, de este modo, que las sentencias emitidas en estos procesos judiciales, sean tenidas en cuenta por los órganos funcionales de la institución.

17. GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN (GSF)

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF)¹² es una unidad técnico normativa que formula y propone normas de política de alcance nacional sobre actividades de supervisión y la fiscalización que tienen por objetivo verificar el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales por parte de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del Indecopi.

Asimismo, por encargo de los órganos resolutorios y Secretarías Técnicas del Indecopi, la GSF presta el apoyo económico-legal y de ejecución, de las facultades de supervisión y fiscalización en las actividades económicas que estos determinen.

Las actividades de supervisión -que comprenden la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, así como determinar la posible comisión de infracciones- son desarrolladas por la GSF a partir de lineamientos que permitan planificar y decidir su ámbito de actuación, sobre la base de dos ejes: El análisis de riesgo y el fortalecimiento del principio de autoridad.

Las actividades de fiscalización son realizadas por la GSF por encargo de los órganos resolutorios y Secretarías Técnicas del Indecopi, en el marco del desarrollo de la etapa instructiva de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de las supervisiones realizadas fundamentalmente por la misma GSF. Asimismo, la GSF brinda apoyo a los distintos órganos resolutorios en cuanto a la determinación de la sanción a imponer sobre la base de la metodología para la determinación de sanciones aprobada por el Indecopi.

Las actividades de inspección son desarrolladas por la GSF, por encargo de los órganos resolutorios de propiedad intelectual y defensa de la competencia, en el marco de procedimientos impulsados por una denuncia de parte.

¹² Fue creada por el Consejo Directivo de Indecopi mediante el Acuerdo N° 024-2012, de fecha 12 de marzo del 2012

CAPÍTULO 6: EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

18. COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (CFE)

La visión de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Digital (CFE) es ser un sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto a:

- la integridad de los mensajes de datos y documentos electrónicos;
- la identidad de su autor, lo que es regulado conforme a la Ley;
- el carácter legalmente no repudiable de los documentos suscritos con firma digital.

En razón de ello, se publicó la Ley N° 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales) y su Reglamento (DS N° 052-2008-PCM), y ambos establecen que un documento electrónico “firmado digitalmente” y vinculado a un certificado digital, acreditado por el Indecopi, tiene exactamente el mismo efecto legal que un documento manuscrito, firmado de puño y letra. Siendo así, el beneficio de acreditarse ante el Indecopi es que los documentos electrónicos (contratos, ofertas, oficios, cartas, etcétera) que lleven firma digital basada en un certificado digital emitido por una entidad acreditada ante el Indecopi, tendrán el mismo efecto jurídico que un documento manuscrito firmado.

Entre las principales actividades de la CFE, tenemos las siguientes:

- Acreditar y registrar a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, las cuales son las siguientes: Entidad de Certificación, Entidad de Registro, Servicio de Valor Añadido y Software de Firma Digital.
- Supervisar a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital.
- Publicar, por medios telemáticos, la relación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados.
- Aprobar el empleo de estándares técnicos internacionales dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- Cooperar en la unificación de los sistemas que se manejan en los organismos de la Administración Pública apuntando a la obtención de la interoperabilidad del mayor número de aplicaciones, componentes e infraestructuras de firmas digitales.

- Establecer y unificar los criterios de idoneidad técnica de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, así como aquellas relacionadas con la prevención y solución de conflictos.
- Suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo con Autoridades Administrativas Extranjeras.
- Autorizar la realización de certificaciones cruzadas con entidades de certificación extranjeras.
- Fomentar y coordinar el uso y desarrollo de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en las entidades del sector público nacional.
- Implementar el Reglamento de infracciones y sanciones a los usuarios finales ya los Prestadores de Servicios de Certificación Digital.
- Sancionar a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital
- Definir los criterios para evaluar el cumplimiento de la responsabilidad por riesgos por parte de los Prestadores de Servicios de Certificación acreditados.